



DIRECCION
DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO

K. 4968(723)/2000

7
ORD. No 3723 / 0270

MAT.: La Dirección del Trabajo carece de competencia para calificar si determinados hechos constituyen "causa jurídica fundada" para rechazar el ingreso de organizaciones sindicales de base a la Confederación Nacional de Sindicatos Suplementeros.

ANT.: Memo. Nº 274, de 27.07.2000, de Departamento de Relaciones Laborales.

FUENTES:

Constitución Política, artículo 19 Nº 19.

SANTIAGO,

5 - SET 2000

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO
A : SRES. CONFEDERACION NACIONAL DE
SINDICATOS DE SUPLEMENTEROS
TUCAPEL JIMENEZ Nº 18
SANTIAGO/

Se consulta si los antecedentes de hecho que se describen, constituyen "*causa jurídica fundada*" para rechazar la afiliación de dos sindicatos a la Confederación Nacional de Sindicatos de Suplementeros.

Sobre la materia, el artículo 25 de los Estatutos de esta Confederación Nacional, establece:

"Podrán pertenecer a esta Confederación los sindicatos de suplementeros que tengan personalidad jurídica vigente y cuyas asambleas hayan acordado su ingreso de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

"Para ingresar a la Confederación los sindicatos interesados deberán presentar una solicitud que será informada por el Directorio a la asamblea, la que resolverá en la próxima sesión ordinaria. De la aceptación o rechazo se dejará constancia en el Libro de Actas.

"Para rechazar un sindicato debe alegarse causa jurídica fundada".

Como se aprecia de la norma reglamentaria precedente, pueden pertenecer a la Confederación aquellos sindicatos de suplementeros que tengan personalidad jurídica vigente, que la asamblea del sindicato de base haya acordado el ingreso, que se formalice la petición mediante la solicitud correspondiente y, que en definitiva, la asamblea de la Confederación la acepte. Precisan estas disposiciones, que para rechazar una de estas solicitudes de ingreso a la Confederación, debe "*alegarse causa jurídica fundada*".

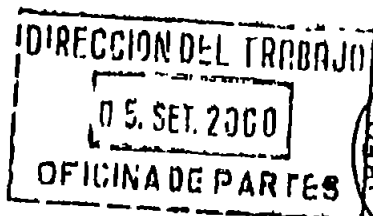
En la especie, dos sindicatos de suplementeros -uno de Viña del Mar y otro de Ñuble- han solicitado su ingreso a la Confederación, y a su turno, la asamblea de esta entidad mayor acordó solicitar a la Dirección del Trabajo un pronunciamiento que establezca si existe causa jurídica fundada para rechazar el ingreso de estas organizaciones sindicales a la Confederación.

Desde luego, esta Dirección carece de competencia para practicar una calificación de esta naturaleza. Como consta de la documentación anexa, se hacen valer una serie de antecedentes de hecho que invocan sindicatos de suplementeros de Viña del Mar y Ñuble que actualmente pertenecen a la Confederación, cuyo mérito y validez corresponde calificar privativamente a esta última entidad, decisión respecto a la cual, de disentirse, ulteriormente podrá impugnarse ante los Tribunales de Justicia. Este criterio, *"es concordante con el principio de autonomía interna, según el cual, son las propias organizaciones sindicales las que deben darse las normas de control de su reglamentación social, sin que para ello deban intervenir los servicios de la Administración"* (Memo Nº 274, de 27.07.2000, del Departamento de Relaciones Laborales).

Así se infiere, por lo demás, del artículo 19 Nº 19 de la Constitución Política del Estado, que establece expresamente que *"la ley contemplará los mecanismos que aseguren la autonomía de estas organizaciones"*, orientación constitucional que tiene expresión legislativa, entre otras disposiciones, en los artículos 212 y siguientes del Código del Trabajo, que regulan la constitución, funciones y extinción de las organizaciones sindicales.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas, cúmpleme manifestar a Uds. que esta Dirección del Trabajo carece de competencia para calificar si determinados hechos constituyen *"causa jurídica fundada"* para rechazar el ingreso de organizaciones sindicales de base a la Confederación Nacional de Sindicatos Suplementeros.

Saluda a Ud.



Maria Ester Feres Nazarala
 MARIA ESTER FERES NAZARALA
 ABOGADA
 DIRECTORA DEL TRABAJO

RGR/nar

Distribución:

Jurídico, Partes, Control
 Boletín, Deptos. D.T., Subdirector
 U. Asistencia Técnica, XIII Regiones
 Sr. Jefe Gabinete Ministro del Trabajo y Previsión Social
 Sr. Subsecretario del Trabajo